



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO	
Demandante	IMELDA CARDONA	
Demandados	SANTIAGO MESA	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00155-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Frente a los requisitos exigidos aquí por auto del 8 de mayo de 2023 se pronunció oportunamente el señor apoderado de la parte actora, pero sin lograr la satisfacción cabal de los mismos, pues frente a los requisitos de los numerales 7 y 8 se limitó a pedir el embargo de los salarios que el demandado devenga en la empresa CONCENTRIX, invocando para ello el art. 593 del Código General del Proceso. Es decir que no formuló petición de medida cautelar que realmente resultara pertinente a términos del art. 590 ibídem, a pesar de lo explicado en el numeral 7 del auto inadmisorio, sino que insistió en una medida cautelar consagrada para otro tipo de proceso.

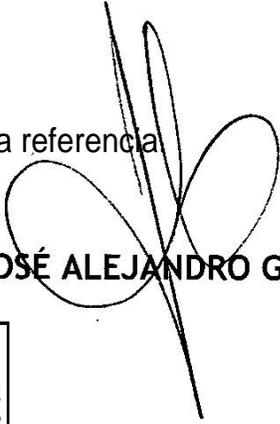
No habiendo formulado una petición de medida cautelar pertinente, debía entonces la parte actora allegar constancia de que previamente se había llevado a cabo la audiencia prejudicial, según lo exigido en el numeral 8 del auto de exigencia de requisitos, y esa constancia no fue aportada.

Dado lo anterior, los requisitos de los aludidos numerales no fueron satisfechos a pesar de que el uno era opcional del otro y por ello, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

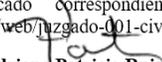
RECHAZAR en forma subsiguiente la demanda de la referencia

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

Ant

